

DOCUMENTACION	
Reg. N°	
Top. N°	- 1170
Fecha	21/10/68

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

VIEDMA, 10 OCT 1968

Expediente N° 61.980 - C - 968.-

CONCURSO N° 9

(Primer Llamado)

De ingreso en la docencia para proveer cargos de maestros de grado en escuelas comunes.

VISTO: la necesidad de proveer los cargos vacantes de maestro de grado de escuelas comunes, existentes al 31 de marzo de 1968 y teniendo en cuenta lo establecido en las partes pertinentes del Estatuto del Docente (Ley 391);

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

1º.- LLAMASE a primer concurso de títulos y antecedentes, por ---- el término de veinte (20) días hábiles comprendidos entre el 4 de noviembre de 1968 y el 29 de noviembre de 1968, para / proveer con carácter de titular las siguientes vacantes de maestro de grado de escuelas comunes producidas hasta el 31 de marzo de 1968:

Esc. Nº	GRUPO	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	Período lectivo	Origen de la vacante
1	B	Bariloche	Bariloche	marzo-nov.	Trasl.O.R.Ferro- Res. 749/67.-
1	B	Bariloche	Bariloche	" "	Renuncia G. Mou- nier-Res.1402/67.-
4	C	Col.Catriel Gral.Roca		" "	Creación Res.1065/ 67.-
4	C	Col.Catriel Gral.Roca		" "	Creac.Resol.1065/67.
4	C	Col.Catriel Gral.Roca		" "	Creac.Res.1065/67.-
4	C	Col.Catriel Gral.Roca		" "	Creac.Res.1065/67.-
6	B	Cinco Saltos-Gral.Roca		" "	Renunc. N.Bravo Res. 419/68.-
6	B	Cinco Saltos-Gral.Roca		" "	Renuncia V.Kolesar Res. 420/68.-
14	C	Los Repollos-Bariloche	sept.-mayo		Creación Res.922/67
15	B	Luis Beltrán-Avellaneda	marzo-nov.		Trasl.E.A.de Ramas- co Res. 749/67.-
18	C	Col.Catriel Gral.Roca		" "	Creac.Res. 1065/67.
20	B	Villa Regina Gral.Roca		" "	Renuncia M.C.de Da- ga Res. 1001/67.-
21	A	Cipolletti Gral.Roca		" "	Trasl.P.de Vesci- glio Res.749/67.-

Centro Provincial de Información Educativa

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ALVARO B. RIUS 433 - Q.G. 56

8500 - VIEDMA - RIO NEGRO

REPUBLICA ARGENTINA

1667

///

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

///

21	A	Cipolletti	Gral.Roca	marzo-nov.	Renuncia M.Laje Resol.714/67.-
25	B	Ch.de Mainqué	Gral.Roca	" "	Trasl.B.de Lami Resol.749/67.-
33	B	Chichinales	Gral.Roca	" "	Creac.Res.290/67.-
34	A	Cipolletti	Gral.Roca	" "	Transf.cargo de E 17 Disp. N° 116/6
35	B	Villa Regina	Gral.Roca	" "	Creac.Res.921/67.-
35	B	Villa Regina	Gral.Roca	" "	Renuncia H.Erdoza Res. 694/68.-
41	C	Col.Catriel	Gral.Roca	" "	Transf.cargo Ese. Disp. 2/68.-
44	E	Mencué	El Goy	" "	Creac.Res.583/67.-
45	E	Villa Llanquín	Pilcaniyeu	sept.-mayo	Creac.Res. 1038/6

2º.- LA REMUNERACION correspondiente a los cargos que se concurren es la siguiente, sobre el índice actual I=600:

- Básico mensual: \$ 19.200.- (32 puntos).-
- Bonificación por antigüedad: 2 años, 15% del sueldo básico; 5 años, 30%; 10 años, 45%; 15 años, 60%; 20 años, 80%.
- Bonificación por ubicación: Grupo "A", sin bonificación; Grupo "B", 20% del sueldo básico; grupo "C", 40%; Grupo 60%; Grupo E, 80%.-
- Bonificaciones por salario familiar: las que rigen para personal civil de la administración provincial.

3º.- PODRAN presentarse a concurso de ingreso los aspirantes que no posean ningún cargo titular en establecimientos de cualquier rama de la enseñanza dependientes del Consejo Provincial de Educación y los docentes en ejercicio que lo posean y aspiren a la acumulación de otro cargo titular; en este último caso los cargos serán adjudicados, hasta cubrir el porcentaje de vacantes y mediante los procedimientos señalados en el punto V de la Resolución N° 333/67, entre los aspirantes que no incurran en incompatibilidad con la nueva función, de acuerdo con lo preceptuado en Capítulo XVI del Estatuto.-

Los maestros de grado de escuelas diurnas que revisten en establecimientos no dependientes del Consejo Provincial de Educación podrán presentarse a concurso, pero antes de tomar posesión deberán efectuar la opción establecida en el artículo 57º del Estatuto.- Si se trata de otro personal, sus solicitudes serán consideradas dentro del porcentaje de vacantes destinado a acumulación, revistan como titulares, y dentro del porcentaje destinado a ingreso, si son interinos o suplentes; en ambos casos, la posesión del cargo de que resulten ganadores estará condicionada a la opción señalada cuando se incurra en incompatibilidad.

//

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

4º.- LOS aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano.
- b) Acreditar la capacidad física y la moralidad inherente a la función educativa.
- c) Poseer título de maestro normal nacional o equivalente, según las especificaciones de los incisos a) y b) del artículo 69º del Estatuto del Docente (Ley 391).
- d) No tener mayor edad que la señalada en el último párrafo del artículo 68º del Estatuto.

5º.- LAS solicitudes deberán ser presentadas dentro del término establecido en el punto 1º personalmente, por correo certificado u otro medio responsable, en nota simple en papel oficial, con escritura a máquina o letra clara manuscrita preferiblemente tipo imprenta, sin raspaduras ni enmiendas, ante la Junta de Clasificación y Disciplina, Alvaro Barros 558 - Viedma.

Las solicitudes que se reciban con posterioridad al 29 de noviembre sólo serán tenidas en cuenta cuando se compruebe por el matasellos del correo que fueron impuestas en término.

6º.- EN las solicitudes de inscripción, que se encabezaran con el número de concurso, número de llamado, lugar y fecha, deberán consignarse los siguientes datos:

1.- DATOS PERSONALES:

- a) Nombres y apellidos (completos, sin iniciales).
- b) Nacionalidad.
- c) Fecha de nacimiento (día, mes y año).
- d) Lugar de nacimiento (localidad y provincia, si es argentino nativo; país de origen, si es extranjero).
- e) Número de Libreta Cívica o de Enrolamiento, Distrito Militar y Clase.
- f) Número de Cédula de Identidad y Policía que la expidió.
- g) Estado civil.
- h) Domicilio (calle, número, localidad y provincia), concordante con el domicilio electoral.

2.- CARGOS DOCENTES QUE POSEE: (Denominación de los cargos, establecimiento, jurisdicción escolar y carácter de los servicios). (Titular, interino o suplente). En el caso de cátedras, deberá consignarse, además, el número total de horas).

3.- CARGOS A QUE ASPIRA EN EL CONCURSO: (Deberá indicar en cual o cuales de las escuelas que figuran en la convocatoria, hasta abarcar el total de las mismas si lo sea aceptaría ser designado de resultar ganador, citan

///

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

///

dolas en el orden de su preferencia. Su participación en el concurso quedará supeditada únicamente a las escuelas que expresamente indique en su solicitud, sobrentendiendo que aquellas que no menciona el aspirante las excluye deliberada y voluntariamente y que por lo tanto no sea ser considerado para ellas, cualquiera sea la clasificación que obtenga).

4.- TITULOS Y ANTECEDENTES:

A.- TITULO DOCENTE QUE POSEE PARA EL CARGO: (Indicar denominación, establecimiento de origen, fecha de otorgamiento y número y año de registro en el Consejo Provincial de Educación).

B.- PROMEDIO DE CALIFICACIONES: (Consignar el promedio general de calificaciones - curso completo - correspondiente al título).

C.- ANTIGUEDAD DEL TITULO: (Años completos a partir de la fecha en que egresó según conste en el título).

D.- ANTIGUEDAD DE GESTIONES: (Indicar los años en que se inscribió para concursos o como aspirante a interinos y suplencias).

E.- CONDICIONES DEL ARTICULO 145º DEL ESTATUTO QUE POSEE

a) Si es egresado de establecimiento ubicado dentro de la Provincia de Río Negro, indicar denominación y localidad.

b) Si es nativo de la Provincia de Río Negro y egresado de otros establecimientos del país, indicar denominación del establecimiento y localidad.

c) Si es docente en ejercicio con más de seis meses de antigüedad en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación, como titular interino o suplente, indicar la antigüedad total en ellos.

F.- SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS CON ANTERIORIDAD:

a) Indicar para cada actuación certificada: cargo; establecimiento; localidad; provincia; jurisdicción escolar (nacional, provincial, municipal o privada); grupo (A, B, C, D y E, únicamente en las escuelas primarias del Consejo Provincial de Educación); fecha de iniciación y de cese de los servicios; carácter de los mismos (titular, interino o suplente); total de inasistencias y licencias sin sueldo; concepto obtenido; si registra o no medidas disciplinarias (en caso afirmativo, fecha y motivo).

///

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

///

- b) Indicar en que años se desempeñó en escuelas primarias de los grupos "B", "C", "D" y "E" del Consejo Provincial de Educación a razón de no menos de tres meses en cada curso escolar, según lo declarado en a).

G.- RESIDENCIA: (Indicar que reside en la misma localidad de las escuelas que solicita, cuando así ocurra, indicando / las escuelas de que se trate).

H.- PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y ACTIVIDADES VINCULADAS A LA ENSEÑANZA PRIMARIA:

- a) Libros de cultura general de que es autor (indicar título de la obra y demás datos de su edición).
- b) Libros de carácter pedagógico de que es autor (con los mismos datos precedentes).
- c) Libros de texto para la enseñanza primaria de que es autor (con los mismos datos precedentes).
- d) Folletos, ensayos y artículos sobre aspectos de la enseñanza primaria de que es autor (indicar título, fecha y demás datos de publicación).
- e) Conferencias, exposiciones, conciertos y audiciones con que se ha presentado ante el público (indicar tema o carácter, lugar y fecha).
- f) Intervención destacada en congresos y seminarios pedagógicos u otras actividades relacionadas con la docencia primaria (citar el motivo, origen, lugar, fecha y carácter con que participó).

I.- OTROS TITULOS Y ANTECEDENTES QUE POSEE:

- a) Títulos y certificados oficiales de cursos superiores de perfeccionamiento, indicando: denominación, establecimiento o autoridad escolar que los otorgó, duración del curso y número de registro en el Consejo Provincial de Educación.
- b) Títulos y certificados del mismo origen y naturaleza cuya evaluación no está dada por la duración del curso, indicando resolución por la cual se estableció su valoración y número de registro en el Consejo Provincial de Educación.
- c) Otros títulos y certificados oficiales o reconocidos que posee (Profesorado, Universitarios en Ciencias de la Educación, cursos aprobados de profesorados, estudios de aplicación en la rama primaria o relacionados con cualquier rama del saber, cursos y cursillos, etc.), indicando denominación, procedencia y número de registro en el Consejo Provincial de Educación.

5.- DOCUMENTACION REMITIDA:

Deberá detallar en el mismo orden de los rubros de la solicitud:
a) Documentación que entrega o remite junto con la solicitud, / consignando el total de fojas útiles y de ejemplares que adjunta



///

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

/// b) Documentación remitida anteriormente con destino a la Junta de Clasificación y Disciplina, consignando fecha de remisión de cada documento o ejemplar.

6.- FORMA EN QUE SE HACE LLEGAR LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACION DETALLADA.

Deberá indicar concretamente el medio que utiliza (personalmente, correspondencia certificada, nombre del intermediario).

7.- FIRMA DEL ASPIRANTE.

7º.- LOS datos que el aspirante consigne en la solicitud tendrán carácter de declaración jurada y toda falsedad intencionada que se compruebe importará la descalificación del aspirante y su inhabilitación para intervenir en nuevos concursos hasta transcurrido un año, sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias cuando se trate de personal del Consejo Provincial de Educación. Igual procedimiento se adoptará con respecto al aspirante que falsee documentación, en cuyo caso la inhabilitación será de dos años. La Junta de Clasificación y Disciplina denunciará de inmediato y por cuerda separada las transgresiones cometidas (o en su caso, el organismo técnico que las compruebe), para que el Consejo Provincial de Educación dicte las medidas que corresponda. Hasta tanto no recaiga resolución definitiva, el aspirante tiene derecho a intervenir en el Concurso.

Toda solicitud importa un compromiso que solo se podrá eludir por causas muy atendibles. De resultar ganador y de no aceptar, / sin justificación valedera, el cargo que haya solicitado, el aspirante no tendrá derecho a que se le compute ese año como antigüedad de gestión en los concursos a que se presenten posteriormente

8º.- LA solicitud del aspirante deberá acompañarse con toda la documentación que acredite los antecedentes mencionados en la misma o sus fotocopias debidamente autenticadas por autoridad competente, siempre que no obren ya en poder de la Junta.

Deberá agregarse un ejemplar del libro, folleto, artículo, / conferencia, etc., cuando de publicaciones se trate. En los casos de libros de texto se adjuntará además, la constancia de su aprobación por autoridades oficiales de la enseñanza del país o del extranjero.

Si se trata de conferencias, exposiciones, conciertos y audiiciones, deberán agregarse las constancias de su realización y del aplauso de la crítica o del reconocimiento de las autoridades escolares o de autoridades en la materia.

En los casos de congresos y seminarios pedagógicos u otras / actividades relacionadas con la enseñanza primaria, se agregarán las constancias que traduzcan la forma y los relieves de su participación.

9º.- EL aspirante deberá remitir, además, como requisito indispensable, la siguiente documentación:

///

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

///

- a) Certificado de domicilio, que deberá concordar con el domicilio electoral que figura en el documento de identidad respectivo, otorgado por Juez de Paz o, en su defecto, por la Policía.
- b) Documentos de Identidad (Libreta Cívica o de Enrolamiento y Cédula de Identidad); estos documentos podrán ser reemplazados por una constancia expedida / por Juez de Paz o Policía donde conste, con referencia a cada uno de ellos, la clase de documento, el número, la autoridad que lo otorgó y la transcripción exacta de todos los datos personales que contenga y del último domicilio registrado.

Será rechazada la inscripción de los aspirantes que no acrediten como mínimo, la documentación de / los incisos a) y b) precedentes y el título reglamentario para el cargo a que aspira, o su fotocopia debidamente autenticada.

10º.- DE la documentación que presente el aspirante con su solicitud, se entregará o hará llegar al interesado, según el caso, un recibo firmado y sellado con el detalle de la misma, en el que constará además el número de inscripción, que se registrará por riguroso orden de presentación.

11º.- TODA nueva documentación para agregar al legajo personal de los aspirantes deberá ser presentada ante la autoridad receptora de la inscripción dentro del plazo establecido en la convocatoria a concurso.

Una vez cerrada la inscripción no se podrá agregar, por ninguna causa, documentación alguna.

Sólo serán valorados por la Junta los antecedentes cuyas constancias obren en su poder al cierre de la inscripción.

12º.- EN los casos que el aspirante no reúna los requisitos para intervenir en el concurso o no posea la documentación mínima exigible, se le devolverá la solicitud y la respectiva documentación, comunicándosele el motivo de la no inscripción.

En igual forma se procederá con el aspirante que resulte eliminado por el falseamiento de datos o de documentación contemplado en el punto 7º.

13º.- CERRADA la inscripción de aspirantes, la Junta de Clasificación y Disciplina confeccionará la nómina de los que reúnen las condiciones requeridas para participar en el concurso y procederá a su clasificación de acuerdo con el

///

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

///

siguiente régimen de valoraciones.

A.- POR TITULOS:

Maestro normal nacional o equivalente . . 9 puntos

B.- POR PROMEDIO DE ~~CALI~~ CLASIFICACIONES:

Se computará, hasta los centésimos, el promedio general de ~~clasi~~ificaciones sobre el total de años de estudios (curso completo).

C.- POR ANTIGUEDAD DE TITULOS:

0,20 puntos por cada año, hasta un máximo de 3 puntos

D.- POR ANTIGUEDAD DE GESTIONES:

0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 3 puntos
Este rubro se clasificará de la siguiente manera:

a) El período comprendido entre 1959 y 1964, ambos / años inclusive, por cada año en que cumple antigüedad el título del aspirante a partir de la fecha en que egresó. A los egresados antes de 1959 se les considerará este año como el primero de antigüedad de gestión.

b) A partir de 1965 inclusive, por su inscripción en concursos de ingreso para el mismo tipo de escuelas.

E.- POR ARTICULO 145º DEL ESTATUTO:

Gozarán de una bonificación especial única y total de 0,25 de punto, de acuerdo con lo establecido en el / artículo 145º de la Ley, los docentes que reúnan total o parcialmente, las tres siguientes condiciones:

a) Ser egresado de establecimientos educacionales de las ramas media, técnica, superior, artística o / universitaria, ubicados en jurisdicción territorial de la Provincia de Río Negro.

b) Ser nativo de esta Provincia egresados de los establecimientos indicados precedentemente, ubicados en cualquier jurisdicción territorial del país.

c) Ser docentes en actividad, en el momento de su inscripción, en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revisa, con seis o más meses de antigüedad en dichos establecimientos.

F.- POR SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS CON ANTERIORIDAD:

Se computarán, en todos los casos, por cada curso escolar o fracción no menor de tres (3) meses en cada curso, todos los servicios docentes continuos o discontinuos, en concepto no inferior a BUENO, prestados como titular, interino o suplente con anterioridad al cierre del período de inscripción, con las //

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

III

siguiientes valoraciones que serán acumulativas hasta un máximo de tres (3) puntos.

- a) Por servicios en establecimientos nacionales, provinciales o municipales, oficiales o privados debidamente reconocidos 0,25 puntos.
- b) Por servicios prestados en escuelas primarias de los grupos "B", "C", "D" y "E" del Consejo Provincial / de Educación, sin perjuicio de la valoración del / inciso a) precedente: 0,10; 0,20; 0,30 y 0,40 puntos respectivamente.
- c) Por servicios prestados en establecimientos del mismo tipo de enseñanza a que pertenece el cargo a cubrir, además de las valoraciones precedentes..... 0,10 puntos.

aprox ~~X~~
Los servicios prestados dentro de un mismo año calendario en escuelas de dos períodos lectivos distintos, se computarán como un solo curso escolar a los efectos de / las valoraciones de este apartado.

No serán valorados los servicios del curso escolar en que el docente no acredite haber obtenido concepto profesional no inferior a BUENO. El concepto se acreditará con la presentación de la hoja o formulario que se utiliza en los establecimientos en que fueron prestados los servicios o con la constancia en las certificaciones de servicios / presentadas conforme a las disposiciones vigentes. Se presumirá el concepto mínimo señalado en los casos que el aspirante pueda demostrar, con las constancias respectivas, que no fue clasificado. Dichas constancias deberán consignar, además, el motivo de la no calificación.

G.- POR RESIDENCIA.

A igualdad de valoración total por títulos y antecedentes se dará preferencia en la adjudicación del cargo al docente que recibe en la localidad donde existe la vacante y, en su defecto, al que reside en la localidad más próxima.

H.- POR PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y ACTIVIDADES VINCULADAS / CON LA ENSEÑANZA PRIMARIA.

- a) Libros de cultura general, hasta 0,50 de punto por cada uno.
- b) Libros de carácter pedagógico, hasta 1 punto por / cada uno.
- c) Libros de texto para la enseñanza primaria que hayan sido aprobados por el Consejo Provincial de Educación, el Consejo Nacional de Educación, el Ministerio de Educación de la Nación u otras instituciones oficiales de la enseñanza primaria del país o /

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

///

del extranjero, hasta 1 punto por cada uno.

- d) Folletos, ensayos o artículos sobre aspectos de la / enseñanza primaria, hasta 0,50 de punto por cada uno. Las publicaciones de los incisos precedentes, para / ser valoradas, deberán tener clara referencia de tiraje, origen y fecha de la edición.
- e) Conferencias, exposiciones, conciertos y audiciones, según los casos, cuando hayan tenido trascendencia y merecido el aplauso de la crítica o el reconocimiento de la superioridad escolar o de autoridades en la materia, hasta 0,25 de punto por cada uno.

- f) Intervención destacada y documentada en congresos y seminarios pedagógicos u otras actividades relacionadas con la enseñanza primaria, hasta 0,50 de punto por cada uno.

Por todos los conceptos señalados en este apartado no podrán acumularse más de tres (3) puntos.

Todo antecedente será valorado por la Junta de Clasificación y Disciplina hasta el máximo que en cada caso se indica, en estrecha relación con el valor intelectual de los trabajos presentados, pudiendo solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia si / así lo estima conveniente, dejando constancia en acta de esta colaboración.

No serán valorables los trabajos, discursos, actuaciones, etc., que hayan sido realizados, como consecuencia o en virtud de la función propia del cargo / que el docente haya desempeñado.

I.- POR OTROS TITULOS Y ANTECEDENTES:

- a) Por títulos y certificados expedidos por autoridades oficiales de la Nación o de las provincias que organicen cursos superiores de perfeccionamiento o de especialización para docentes primarios, con duración no menor de tres (3) meses o 120 horas de clase, hasta 3 puntos. Esta valoración máxima podrá otorgarse por un solo curso cuando su duración no haya sido menor de tres años.
- b) Por títulos y certificados oficiales correspondientes a otras formas de perfeccionamiento, no computales / por aprobación de exámenes o duración horaria, sino / por pruebas de evaluación debidamente acreditadas en / dichos títulos o certificados, hasta 1 punto según lo determine la resolución respectiva del Consejo Provincial de Educación o del Consejo Nacional de Educación.
- c) Por títulos docentes del profesorado, 3 puntos. Entiéndese como título del profesorado, a los efectos de esta bonificación, cuando concurren las siguientes circunstancias:

///

Provincia de Río Negro
Consejo Provincial de Educación

///

1º. Que haya sido expedido por establecimientos oficiales o privados reconocidos y que respondan a una carrera docente a nivel superior al normal o secundario y sobre la base de estos estudiantes.

2º. Que haya sido oficialmente declarado o reconocido como título "docente" para la enseñanza en cualquier asignatura y rama.

El título de profesor que no reuna los dos requisitos establecidos preferentemente, sólo / puede ser bonificado con la valoración que se establece en el inciso g) de este apartado.

d) Por título universitario en Ciencias de la Educación, 3 puntos.

e) Por otros títulos universitarios de carreras de más de 4 años de duración, 1 punto.

f) Por estudios incompletos del profesorado normal o superior, por cada curso aprobado en la totalidad de esas materias, 0,50 de punto. Esta bonificación se acordará también a los cursos aprobados en las universidades cuando se trate de estudios específicos de la carrera del profesorado.

g) Por estudios oficiales o privados reconocidos, de aplicación en la enseñanza primaria y que amplíen las posibilidades didácticas como: dibujo, música, artes plásticas, manualidades, educación física, etc., como así también otros estudios relacionados con cualquier rama del saber, todos ellos debidamente comprobados con la presentación de títulos o certificados, hasta 1 punto por cada uno.

Los títulos o certificados de estudios no oficiales podrán ser valorados en este inciso, cuando dichos estudios puedan resultar de aplicación en el cargo a que aspira el docente, con hasta 0,50 puntos cada uno.

Los certificados de cursos o cursillos que acrediten simplemente la asistencia o la concurrencia a los mismos, o que aún certificando su aprobación no tengan constancia expresa del grado de preparación obtenido, no podrán ser valorados con más de 0,10 puntos cada uno.

Por todos los conceptos indicados en este apartado no podrán acumularse más de tres (3) puntos.

b)

///

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

///

14º.- LA Junta de Clasificación y Disciplina deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del cierre del concurso, conforme a los siguientes procedimientos:

- a) Confeccionará la nómina de aspirantes para los cargos en concurso por el orden de méritos que corresponda, y las publicará en la forma dispuesta en el inciso 1) del artículo 10º del Estatuto del Docente.
- b) Producirá su dictamen final, con las propuestas de adjudicación de los cargos a los ganadores, de acuerdo con el orden de méritos obtenido por los aspirantes y según el orden de preferencia que hubieran consignado en sus solicitudes. Cuando se trate de matrimonio de docentes que aspiren a desempeñarse como maestro de grado en un mismo establecimiento o localidad o localidades próximas, bastará que cualquiera de ellos tenga derecho al ingreso por orden de méritos y de preferencia para que a su vez sea considerado el conyuge, cualquiera sea el orden de su clasificación y aún cuando hubiese aspirantes mejor clasificados que ese.
- c) Elevará a la superioridad todo lo actuado, agregando al expediente de origen las solicitudes de las aspirantes y copias de las actas, nómina por orden de méritos y / dictamen final, en el orden en que se hubieran producido.
- d) En caso de empate en la clasificación total entre dos o más aspirantes a un mismo cargo, si el número de vacantes fuese insuficiente, la prioridad en la adjudicación se determinará de la siguiente manera:
 1. El aspirante que resida en la localidad de la vacante.
 2. El aspirante que resida en la localidad más próxima.
 3. El aspirante con mayor promedio de clasificaciones del título docente.
- e) Si subsistiera el empate, se practicará un sorteo entre los aspirantes que mantuviesen aún esa situación.

Las propuestas para las designaciones deberán contener los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos, sin iniciales; número de Libreta Cívica o de Enrolamiento y Clase o, en su defecto, número de Cédula de Identidad y Policía que la expidió; y denominación del título que posee el aspirante para el cargo propuesto.
2. Establecimiento para el que se efectúa la propuesta.

15º.- LOS cargos que por cualquier motivo fueren resignados por los aspirantes, o quedaren sin cubrir por la no presentación de los designados, serán adjudicados posteriormente, por riguroso orden de méritos, entre los aspirantes que no hubieran obtenido cargos.

///

Provincia de Río Negro
Consejo Provincial de Educación

///

16º.- EL PERSONAL designado se hará cargo el primer día de inscripción del curso escolar 1969. Caso contrario quedará sin efecto la designación y se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 15º.

17º.- PARA TOMAR posesión del cargo, el personal designado deberá cumplimentar las siguientes requisitos:

- a) Presentar declaración jurada de todos los cargos, actividades y cátedras que desempeña, involucrando aquel en que hubiese sido designado.
- b) Efectuar la opción correspondiente en el caso de que con el cargo obtenido excediese el máximo compatible establecido en el Estatuto del Docente y las disposiciones complementarias vigentes.
- c) Presentar certificado de buena salud y aptitud física expedido o visado por autoridad médica competente de Salud Pública, provincial o nacional, en el que conste:
 - Examen clínico.
 - Grupo sanguíneo.
 - Radiografía de tórax.
 - Prueba de tuberculina, análisis de orina, de Wassermann y Khan, hemograma, eritro-sedimentación, urea y glucosa en sangre.
 - Algun otro reconocimiento que el facultativo considere necesario practicar.
- d) Presentar certificado de buena conducta, o constancia de su trámite, expedido por autoridad policial.

No cumpliéndose estos requisitos en oportunidad previa a la toma de posesión o no resultando posteriormente acreditadas la capacidad física y la moralidad exigibles, la designación quedará sin efecto y podrá aplicarse el procedimiento indicado en el punto 15º.

Los directores serán directamente responsables y pasibles de las sanciones que correspondan en los casos de toma de posesión de personal que no cumplimente total y correctamente los requisitos precedentemente establecidos.

18º.- REGISTRESE, comuníquese a los establecimientos provinciales de enseñanza de todas las ramas, publíquese y archívese.-

RESOLUCION N° 667
casl
OLIVIO V. VERDINELA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



JUAN FERNANDO CHIRIBI
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION